REVISTA

DE TELEGRAFOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 75 centimos de peseta al mes-En el extranjero y Ultramar una peseta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Direccion general. En Provincias, en las estaciones telegráficas:

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis. - Alfonso. - El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE TELEGRAFOS.

CAPITULO PRIMERO.

OBJETO DEL CUERPO.

Art. 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1857. Art. 2.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864. Real decreto estre semátoros de 10 de Noviembre de 1870. Art. 18 de 19 liego de condicioses para faconession de fer ro-carriles ane-rat la iele grencia de 3 de Junio de 18 de 18 de 18 de Febrero de 186. Dictámen del Consejo de Estado de 18 de Enero de 1856.

Artículo 1.º El estudio, construccion y servicio de las líneas telegráficas estarán á cargo del Cuerpo de Telégrafos, así como las demás aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le encomiende.

Art. 2.° Estarán bajo la inspeccion y vigilancia del Guerpo de Telégrafos las líneas pertenecientes à Empresas ó particulares con arreglo á la legislacion vigente.

CAPÍTULO II.

DEPENDENCIA Y ORGANIZACION DEL CUERPO.

Art. 1.º lei Regiamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1856.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 2.º del Reglamento orgánico de 1856.

Art. 4.° Para atender al servicio de las líneas telegráficas habra: la Direccion general, encargada de la Administracion superior del

Cuerpo; una Junta de Jefes, compuesta de los más caracterizados que residan en Madrid; Inspecciones para vigilar el servicio; un Gabinete Central que dirija la trasmision general de la correspondencia telegráfica; Centros que la distribuyan en las diferentes provincias que de ellos dependan; Direcciones de Seccion, encargadas generalmente del servicio y administracion de telégrafos en cada provincia, y Estaciones telegráficas que cuiden del servicio en su localidad.

- Art. 5. El personal del Guer 8.65 y artículos 8.0 y 14 del Real decre-to de 14 de Diciembre de 1864. Art. 5." El personal del Cuerpo de l'elégrafos se compone de las
- 1.° Personal superior, que consta de:

Inspectores generales.

Inspectores: automobile Inspectores:

Y Directores de Seccion.

2. Personal subalterno facultativo, que consta de:

Subdirectores de Seccion.

Jefes de Estacion.

Oficiales.

intermitation of a coloring Y Aspirantes. (8) in the coloring of the

Art. 6.º Para ejercer la vigilancia de las líneas y desempeñar el servicio mecánico de las estaciones habrá:

Porteros.

Conserjes.

Ordenanzas.

Capataces.

Y Celadores

Art. 7.° El número y sueldo de los indivíduos de cada claso se determinará en los respectivos presupuestos.

di distributa di Capitalia di Ca

Art. 6.º del Reglamento de 1856,

the on all a distribute onto

- ion allega la calega la calega e la company de la comp Art. 8.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio:
 - 1.º Consultar al Ministro de la Gobernación todos los asuntos que hayan de resolverse de Real órden, proponiendo sobre ellos lo que juzgue conveniente.
 - 2." Distribuir el personal del Cuerpo como lo exija el bien del servicio.
- 3.º Dirgir; conforme á reglamento y dentro de los limites del presupuesto, el servicio del ramo.
- standantes escapies estad € of Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución de made a made en distribución de de de actiones sinsin
- 5.º Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes, disponiendo para ello del personal a sus órdenes.
- ask antiquine sconnitived in a 6.° i Proponer al Gobierno para su ingreso, ascensos y bajas al personal de Real nombramiente con arreglo à las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- 1.º Nombrau el personal que no sea de Real nombramiento, 🛴
- 8.º Elevar al Cobierno debidamente informadas las solicitudes sobre jubilaciones, ascensos y demás meidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera.

- 9.º Nombrar en comision á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios.
- sofision de la company de la contra del contra de la contra del objection as a supervision and the clases, segundas disposiciones que rijan al efecto.
- 41. Suspender de empleo y sueldo á todos los funcionarios del Guerpo de Real nombramiento, dando cuenta al Gobierno para su resolucion, y suspender, si lo crevere necesario, á los de nombramiento de la Dirección general
 - Separar con justificada causa, probada en expediente instruido al efecto, á los subalternos de nombramiento de la Direccion general.
 - Disponer por si, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y graves, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos á que hubiere lugar.
 - 250 Mario 810 14.16 Convocar y presidir la Junta de Jefes siempre que lo estime oportuno.
 - 15. Oir el parecer de la Junta en los casos que determinen los reglamentos.
 - Proponer al Gobierno para su jubilacion á los indivíduos del Cuerpo que no habiendo cumplido la edad reglamentaria estén imposibilitados para prestar el servicio de su clase.

CAPÍTULO IV.

DE LA JUNTA DE JEFES.

de 1856. Art. 8.º del Real decreto de 14 Diciembre de 1864.

Art. 9.6 del reglamento orgánico Art. 9.6 La Junta de Jefes informará precisamente en la formación del presupuesto del ramo en los expedientes relativos á modificaciones del servicio general, de los reglamentos y de los programas; y en los que se refieran á recompensa extraordinaria, jubilacion, postergacion δ separacion de algun funcionario.

Reglamento de la Junta, aprobado por Real ór ien de 19 de Enero de 1865.

Art. 10. La Junta de Jefes podrá proponer à la Direccion general toda reforma que tienda á mejorar el servicio ó llevar al mismo todos los adelantos de la Telegrafía.

osp el seste crite elsesaccesa mater CAPITULO V.

DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO.

* Art. 1.º del decreto de 25 de Enero de 1875. Real orden de 23 de Settembro de 1868.

Art. 11. El indivíduo que ocupe el primer lugar de la escala superior del Cuerpo será Jefe nato de la Seccion de Telégrafos en la Dirección general ó segundo Jefe de la misma, y el que le siga inmediatamente residirá en Madrid con el cargo que le corresponda, para sustituir á aquel en ausencias y enfermedades.

and an area convenience Art. 7.º y siguientes del reglamen-to orgánico de 1856. or is anist vincente as o

Art. 12. Los Inspectores verificarán las revistas de inspeccion, vigilarán el servicio, y cuidarán de que sus subordinados cumplan los deberes de su cargo, y los que residan en Madrid serán además Vocales de la Junta de Jefes.

-inolado a**badicialogajo** _{abili} Art. 21 y siguiente del reglamen-to orgánico de 1856: omistics insociotation and -this zoi a common ottorado

Art., 13. Los Directores de Seccion son los Jefes de los Centros telegráficos y de las Estaciones cabeza de Seccion, y como tales, responsables de que se cumplan en ellos todas las disposiciones relativas á personal, material y servicio.

CAPÍTULO VI.

DEL PERSONAL' SUBALTERNO FACULTATIVO.

Art. 25 del reglamento orgánico

Art. 14. Serán mandadas por Subdirectores de Seccion las Estaciones permanentes que no siendo Direcciones de Seccion así lo exijan por su importancia telegráfica.

art, 24 del reglamento organico Art. 15. Guando los Subdirectores de Seccion reemplacen á los Directores, tendrán las mismas atribuciones y deberes que estos; en los demás casos auxiliarán en sus funciones á los Directores.

Art. 26 y siguientes del reglamento de Art. 46. Los Jefes de Estación desempeñarán en los Centros y Di-to organico de 1895. recciones de Seccion las funciones de trasmision y oficina que determine el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, y mandarán las Estaciones que á juicio de la Direccion general les corresponda:

Art. 12 y siguientes del reglamento orgánico de 1856. Decreto de 12 de Junio de 1873.

Art. 17. Los Oficiales y los Aspirantes están encargados especialmente de la recepcion y trasmision de los telégramas, sin perjuicio de desempeñar los demás trabajos que sus Jefes les encomienden.

Art. 10 del reglamento de 14 de Di-ciembre de 1864.

Art. 18. Reglamentos especiales determinarán las funciones de la Direccion general, de la Junta de Jefes y de las diversas dependencias, categorías y cargos en el Cuerpo.

CAPITULO VII. antiborios el ente converto al

DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SERVICIO.

rucione, del Ge**desej s**gago

Art. 81 y signientes del reglamento Art. 19. Los Porteros y Conserjes son responsables del aseo y organico de 1856. custodia de todos los efectos existentes en las oficinas telegráficas; quedando tambien á su cargo el material de repuesto y la distribucion y vigilancia del servicio de los Ordenanzas.

Art. 64 y siguientes del reglamento organico de 1856.

Art. 20. Los Capataces y Celadores tienen á su cargo la vigilancia y reparacion de la parte de línea que se ponga á su cuidado.

Art. 25 y siguientes del reglamento orgánico de 1856.

Art. 21. Los Ordenanzas harán el servicio de aseo y guarda de las oficinas telegráficas, combinándolos con el de distribucion de los telégramas y oficios de modo que esta nunca sufra retraso.

Art. 22. Reglamentos especiales determinarán con toda extension las obligaciones, derechos y dependencia del personal de vigilancia v servicio.

CAPITULO VIII.

BASES ORGÁNICAS DE LA CARBERA.

Real decreto de 15 de Setiembre de 1866, decreto de 12 de Junio de 1878, decreto de 21 de Noviembre de 1874, y decreto de 24 de Marzo de 1869.

Art. 23. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por las vacantes de la clase de los últimos Oficiales y de la de Aspirantes, acreditando las condiciones expresadas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, y probando en examen las asignaturas siguientes: para el ingreso en la clase de Aspirante, Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés; y para optar á las plazas de Oficiales, además de las anteriores materias, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

\$5.95.42 or 0.9100 \$50.75 \$100. \$142.45 of 1010010

Art. 7.º de la ley de 23 de Abril de 1855, art. 98 y siguientes del reglamen-to orgánico de 1836, y arts. 12 y 17 del Realdecreto de 14 de Diciembre de 1864.

Art. 24. Los ascensos se verificarán en todas las clases por riguro sa antigüedad sin defecto, v se entenderá que lo tienen los que en virtud de expediente se encuentren postergados, y los que antes de la época en que les corresponda pasar á la clase superior havan sido declarados sin aptitud para ascender, prévia tambien la formacion de expediente.

Nadie podrá ser ascendido á la clase superior inmediata sin haber servido dos años en la anterior; y únicamente se podrá prescindir de este requisito cuando ocurra vacante cuya provision sea de absoluta

necesidad.

Art. 25. Para el ascenso de los Oficiales á Jefes de Estacion es indispensable que hayan probado por medio de exámen su suficiencia en Trigonometría, Ampliacion de Física y Química, Geografía y Legislacion del Cuerpo.

> Art. 26. Para obtener los Subdirectores el ascenso á Directores de Seccion necesitan ser aprobados en Topografía, Telegrafía y Dibujo.

Art. 27. Las asignaturas que se exigen á los indivíduos de nuevo ingreso para el ascenso á las clases de Jefes de Estacion y Directores de Seccion podrán probarse de una sola vez ó parcialmente, á voluntad de los interesados, y en las épocas en que se verifiquen exámenes de ingreso.

> La extension de todas las asignaturas se marcarán en los respectivos programas.

Art. 28. Ningun indivíduo del Cuerpo podrá ser declarado cesante ni perderá ninguno de los derechos que le concedan las leyes y disposiciones vigentes sino en virtud de expediente en que resulte probada su falta, oida su defensa y la opinion de la Junta de Jefes.

Cuando se trate de un indivíduo perteneciente al personal superior se oirá además á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Es-

Art. 29. Todo indivíduo separado del Cuerpo con los requisitos prevenidos en el artículo anterior no podrá en ningun caso reingresar en él.

Los individuos del Cuerpo de Telégrafos podrán separarse del servicio con licencia, que no se les concederá nor ménos de un año ni por más de cinco.

Art. 31. Los que antes de terminada la licencia no soliciten próroga, ó pidan su vuelta al servicio activo, serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafon del Cuerpo.

Art. 32. Serán desestimadas las solicitudes de los que encontrándose en uso de licencia, pidan su vuelta al servicio activo antes de terminarla.

Art. 33. El funcionario que hubiese solicitado oportunamente su vuelta al servicio activo, quedará en espectacion de destino desde el dia en que termine la licencia, y entrará en planta precisamente en and this siberous and a primera vacante que ocurra con tal que no hubiese excedentes forzosos, en cuyo caso estos serán siempre colocados con preferencia.

Art. 6.º del decreto de 24 de Di- Art. 34. El funcionario que hubiese disfrutado uno 6 más años art. 2.º del decreto de 14 de Julio de licencia, no podrá obtener otra hasta que haya servido dos años por lo ménos desde su vuelta al servicio activo.

Art. 35. Los individuos que al término de la licencia de uno 6 más años no se presentaren en el punto á que se les destine en el

Art. 107 del reglamento orgánico reformado por Real decreto de 24 de Marzo de 1858. Articulos 18 y 18 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864.

Art. 107 del reglamento orgánico reformado por Real decreto de 21 de Marzo de 1858.

Art. 1.º del decreto del 24 de Di-ciembre de 1873.

Art. 2.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 5.º del decreto de 24 de Di-ciembre de 1873.

Art. 3.º del decreto de 24 de Di-ciembre de 1873.

Art. 7,9 del decreto de 21 de Diciembre de 1873.

plazo que en la órden se les marque, serán dados de baja definitiva en la escala del Guerpo, como si hubiesen renunciado á su empleo.

Art. 36. Si por causa de economía ó nueva organizacion hubiere de quedar excedente alguno ó algunos indivíduos del Cuerpo, pasarán á está situación los más modernos de cada clase, volviendo á ingresar en ella al ocurrir las vacantes por rigorosa antigüedad.

Art 37. El Gobierno ó la Dirección general podrán disponer de los servicios de los funcionarios del Cuerpo que se encuentren en situacion de excedentes para encomendarles comisiones activas, abonandoles sobre el haber de su clase la gratificacion correspondiente.

Act. 4.º del décreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 38.º Se concederá la excedencia a los funcionarios que llamados al servicio activo prefieran continuar en dicha situacion, siempre que en ella hubiese empleados de su categoría, pero no volverán al servicio activo hasta que lo hayan efectuado todos los excedentes de su clase en aquella fecha.

Decreto de 6 de Febrero de 1871. Real decreto de 14 de Diciombre de 1864. Art. 39. Los indivíduos del Cuerpo que pasen á servir otro destino de planta de la Administración del Estado en la Península ó en Ultramar, serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan.

Cuando cesen en él solicitarán, dentro del término de tres meses, su vuelta al servició activo ó licencia ilimitada, y si así no lo hicieren serán considerados como dimisionarios.

En el caso de que soliciten su vuelta al servicio activo, ocuparán la primera vacante que ocurra en su clase despues de colocados los demás que se encontraren en especiación de destino á la fecha de su solicitud.

Art 106 del reglamento organico le 1856,

Art. 40. Los que renuncien ó hagan dimision de su empleo conservarán durante dos aŭos derecho á volver á él ocupando el último lugar de la escala de su clase, prévio examen si antes no lo hubiesen sufrido.

Reglamento interior aprobado por Real orden de 23 de Set embre de 1967.

Art. 41. Los méritos que los indivíduos del Cuerpo contraigan por sus servicios extraordinarios se premiarán con oficios laudatorios, con circulares dando á conocer dichos méritos y con condecoraciones.

Reglamento interior aprobado por Real orden de 15 de Hetiembre de 1861 Art. 42. Las faltas que cometan los indivíduos del Cuerpo se penarán, segun su gravedad, con amonestacion, suspension de empleo y sueldo, postergacion y separacion del Cuerpo.

Art. 43. El reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo determinará el modo y forma de conceder las recompensas y de imponer los castigos.

Real decreto de 14 de Diciembre de 1861. Reglamento interior de X de Setlembre de 1867.

distribution is a post of many

POS SIGNAL / E SONW COLL

A separate posterior 1 - 838 Fair and

Art. 44. Procederà la separacion del Cuerpo de todo funcionario que falte al secreto de la correspondencia; que por su conducta oficial ó privada afecte su decoro ó el buen nombre del Cuerpo; que haya sufrido pena correccional ó aflictiva, ó que habiendo estado sujeto à un procedimiento criminal no haya obtenido absolucion ó sobreseimiento libre.

r avail laboration terrorestic comment laboration

Минта Довежна и при на применения в применения в при на

r keestaa ka ka caaraa ka jaraa ka Markii in ta U

search total outside.

ACT of At ab along all the Cl

CAPITULO IX. 100 Sup Octor

Sapland and transposition avoid to station disposiciones generales.

Real orden de 20 de Diciembre

Art. 117 del reglamento orgánico de 1856.

ndividuos deb Cuerre, essa Art. 45. Los indivíduos del Cuerpo se hallan bajo la dependencia de las Autoridades superiores de las provincias.

Art. 46. Los funcionarios de Telégrafos no recibirán órdenes relativas al régimen y gobierno interior del Cuerpo sino por conducto de sus Jefes inmediatos.

Exceptúanse el Ministro de la Gobernacion y el Director general de lo dispuesto en este artículo.

Regismento interior aprobado por Real orden de 20de Satiembre de 1867, anus anominas sioto us

Art, 116 del reglamento orgánico de 1856.

Art. 56 del reglamento orgánico

Art. 29 del reglamento orgánico de 1856.

Art 119 del reglamento de 1856. Artículos 20, 21 y 22 del decreto de 24 de Marzo de 1869.

Art. 47. Todos los empleados del Cuerpo están obligados á servir. en el punto de la Península é islas adyacentes que el Gobierno ó la Direccion general les señale.

Art. 48. Todos los indivíduos del Cuerpo prestarán en manos del Jefe que les dé posesion el juramento de guardar secreto acerca de las comunicaciones y documentos que se les confien.

Art. 49. En las estaciones no pueden ser admitidas otras personas que los funcionarios de guardia ó relevo sin órden especial del Jefe de la misma, quien responderá de las autorizaciones que con-

Art. 50. Todo indivíduo del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, está obligado á tomar parte personalmente en la trasmision de los telegramas siempre que circunstancias extraordinarias así lo exiian.

Art. 51. Todos los indivíduos del Cuerpo disfrutarán indemnizacion, segun los casos, cuando desempeñen servicios fuera de su habitual residencia ó trabajos, extraordinarios además del de su cargo.

Disposicion transitoria.

Art. 52. Los actuales Inspectores y Directores de Seccion de primera y segunda clase que no hayan probado las asignaturas de Física y Química ante un Tribunal del Cuerpo, 6 no procedan de otros cuerpos facultativos, permanecerán en la misma clase mientras no sean aprobados de Telegrafía práctica.

Madrid 18 de Julio de 1876. - F. Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. - Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telegrafos. - Negociado 5.º - Circular núm. 44. En la posibilidad de que continué todavía algunos meses la interrupcion del cable de Madrás á Penang, la Compañía Eastern Extension ha acordado reducir sus tasas, á partir del 1.º de Julio próximo, en el caso de que no se restablezca la comunicación por dicho cable.

En su consecuencia, las tarifas para Cochinchina, Penang, Singapore, Australia, Java y Nueva Zelanda, serán las que se expresan en el cuadro del dorso.

Por la via Wladiwostok no cambian las tasas.

Los telégramas continuarán dirigiéndose en la forma ordinaria, sin ninguna indicacion de reexpedicion por correo ó telégrafo.

En las tasas que se indican en dicho cuadro están comprendidos los gastos de correo por el trasporte de los telégramas entre Madrás y Penang, y entre Singapore y Queensland cuando se dirijan á la Australia ó Nueva Zelanda.

Del recibo de esta circular se servirá V. dar el oportuno aviso á la respectiva Inspección quien lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, G. Crwzada Villamil.

		HINCH — POB PAI			PENANG — POR PAL			NGAPOE — POR PAI		(Todas	USTRAL las est	aciones).	TASA	JAVA.	ABRA,	NUEVA ZELANDA.
	Para España. Ps. Cs.	Para ei ex- tranjero Ps. Cs.	TOTAL.	Para España. Ps. Cs.	-	TOTAL.	Para España. Ps. Cs.	Para el ex- tranjeco Ps. Cs.	_	Para España. Ps. Cs.	Para el ex- tranjero Ps. Cs.	TOTAL.	Para España, 	Para el ex- tranjero Ps. Cs.	3	
Branco italiana Via Barcelona-Eurquia Fao Via Santander Furquia Fao Via Vigo-Falmouth Turquia Fao Via Lisboa-Falmouth Turquia Fao Via Gibraltar-Falmouth Turquia Fao		يل 7,01	7,25	0,18°/4	5,061/4	5,25	0,1874	6,06°/4		0,18*7,			0,18%	6,561/4	8,75	Para las correspon- dencias con la Nueva Zelanda se aplicará la tasa de la Australia indicada en este cua- dro, más 10 pesetas
Franco-Alemania, via Rusia Te- heran. Franco-Italiana, via Malta Bom- bay. Hispano francesa via Marsella Malta Bombay Via Barcelona-Rusia-Teheran. Via Santander-Rusia Teheran. Via Vigo-Falmouth-Rusia-Tehe- iran. Via Lisboa-Falmouth-Busia-Te- hisran. Via Cirbraltar-Falmouth-Rasia- Teheran.	0,133/4		7,50	9,18 ³ /4	5,31 1/4	5,50	0,185/4	6,314/4	6,50	0,183/4	8,561/4	8,75	0,18°/ ₄	6,814/,	.	50 céntimos, por el tipo de l à 10 pala- bras, y 1 peseta 5 cén- timos por cada pala- bra más que excedan de las diez.
Ÿia Vigo Lisboa-Malta-Bombay. Via Lisboa-Malta-Bombay	0,18³/,	7,33*/,	7,521/2	0,183/,	5,333/4	5,52 1/2	0,183/,	6,333/4	6,52'/,	0,185/,	8,585/4	8,777/	0,185/.	6,833/	7,023/	
Via Gibraltar-Malta Bombay	0,185/4	7,533/4	7,724/,	0,185/,	5,53 1/4	5,721/2	0,185/4	6,535/4	6,72 %	0,18,/,	8,783/4	8,791/,	0,183/	7,033/	7,221/	
Via Vigo Lisboa-Malta-Fao Via Lisboa-Malta-Fao	0,18³/₄	8,371/2	8,561/4	0,18*/,	6,371/2	6,561/4	0,185/4	7,371/2	7,561/,	0,183/4	9,621/2	9,817/4	0,185/	7,871/	8,064	
Via Gibraltar Malta-Fao	0,183/4	8,574,	8,761/4	0,18 ³ / ₄	6,57%	6,761/	0,183/4	7,57 1/2	7,761/	0,185/,	9,824/2	10,014/,	0,183/	8,071/	8,261/	

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 5.º—Circular núm. 45.—La Compañía Eastern telegraph ha acordado asimilar sus tasas para las correspondencias entre España y la Gran Bretaña á las de las vias Franco-inglesa y Santander Lizard.

En su consecuencia, desde el 1.º de Julio próximo los telégramas para la Gran Bretaña que se dirijan por los cables de Vigo ó Lisboa serán tasados con arreglo á las siguientes tarifas:

9	78LECRAR	AS DB 20	PALABRAS.
Via Vigo-Falmouth Via Lisboa-Falmouth.	Para España,	Para el ex- tranjero	TOTAL.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Torolohamma Daniel (T. 1. 1.	2,50 2,50	6 7	8,50 9,50

Con el aumento de la mitad por cada diez palabras más ó fraccion de diez.

Sírvase V. hacer esta rectificacion en las páginas 27, 29 y 31 de la Tarifa general y cuadro de tarifas europeas.

Sírvase V. acusar el recibo de esta circular á la respectiva Inspeccion quien lo hará à este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — Direccion general de Correos y Telégrafos. — Seccion de Telégrafos. — Negociado 4. — Circular núm. 46. — El dia 1.º del próximo mes de Julio se abrirán al público para toda clase de correspondencia y con servicio limitado las estaciones de Durango y Huercal-Overa de la provincia y Seccion de Bilbao la primera y de la Seccion de Almería la segunda, establecida esta como municipal con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 30 de Junio de 1871.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1876.—El Director general, *Gre*gorio Cruzada Villaamil.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Negociado 4.º—Circular núm. 41. —El día 16 del actual ha quedado abjerta al servicio público con servicio limitado la estacion de Panticosa, Seccion de Huesca, durante la temporada de baños que comprende desde aquella fecha hasta el 30 de Setiembre próximo.—Sirvase V. acusar recibo.

Dios guarde à V. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Correos y Telégrafos.—Section de Telégrafos.—Négociado 4.º—Circular núm. 48.
—Terminada la construccion de la nueva línea de Tarancon á Valencia por la Motilla y habiéndose verificado algunas variaciones del servicio en la de Andalucía, este Centro directivo ha acoradado establecer las siguientes modificaciones à la Instruccion de Centros y uso de hilos de 4.º de Diciembre de 4870.

Las jurisdicciones de los Centros de Madrid y Valencia serán las siguientes:

Madrid. Hasta Calatayud inclusive y hasta Teruel inclusive

Por la línea de Cuenca hasta Teruel inclusive.

Por la de Valencia hasta Tarancon inclusive.

Por la de Murcia hasta Albacete inclusive.

Por la de Andalucia hasta Manzanares inclusive y ramal de Toledo.

Por la de Extremadura hasta Trujillo inclusive.

Por la de Castilla hasta Avila inclusive y ramal de San Ildefonzo.

Valencia. Hasta Vinaroz inclusive y hasta Teruel esclusive.

Hasta Tarancon exclusive por la línea de Madrid.

Hasta Albacete esclusive y ramal de Jávea.

USO DE HILOS.

Madrid. A Valencia su directo por Tarancon y La Motilla.

A Sevilla su directo núm. 1 (Hughes).

A Málaga su directo núm. 3 por Córdoba y intequera.

A Córdoba su directo núm. 4.

A Jaen y Granada el mismo conmutado en Andújar con el directo á Granada.

A Cádiz el directo núm. 5 conmutado en Manzanares con el directo á Badajoz y en este con el directo á Sevilla y Cádiz.

El hilo núm. 6 de Andalucía queda de directo á Múrcia. El 7 escalonado al mismo.

Nora. Interin se termina el aumento de hilos entre Madrid y Tarancon, la comunicacion del primero con Valencia se establecerá por el directo de Madrid à Teruel por Cuenca, alternando con esta via, para lo cual la estacion de Tarancon dará las necesarias commutaciones. Al retirarse Tarancon dejará establecida la comunicacion de Madrid con Valencia por el directo y por el escalonado con Cuenca y Teruel.

Sírvase V. acusar el recibo de esta circular á la Inspeccion del distrito correspondiente.

Dios guarde à V. muchos años .—Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Gregorio Crusada Villaamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º—Circular núm. 49.—El dia 1.º de Julio próximo quedarán definitivamente abiertas al público, con servicio límitado, y con el carácter marcado en el art. 1.º del decreto de 30 de Junio de 4871, las estaciones de Falset y Cornudella, provincia y seccion de Tarragona.

Sirvase V. acusar recibo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — Direccion general de Correos y Telégrafos. — Seccion de Telégrafos. — Negociado 4.º — Circular núm. 50. — Desde el dia 1.º de Julio próximo quedará definitivamente establecida la estacion de Mora de Ebro, seccion de Tarragona, abriéndose al público para toda clase de correspondencia, con servicio limitado.

Sírvase V. acusar recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Regociado hº—Circular núm. 51.—El dia 15 del actual se abrirán al público para toda clase de correspondencia y con servicio limitado, las estaciones de Portugalete y Montblanch de las secciones de Bilbao y Tarragona respectivamente, y establecida la segunda con arreglo al art. 1.º del decreto de 1871.

Sírvase V. acusar recibo.

Dios guarde á V muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 5.º—Circular núm. 52.—Sírvase V. hacer en el Reglamento anejo al Convenio internacional de San Petersburgo las siguientes correcciones:

La parte del período del párrafo 3.º del artículo XLIII, que dice:

«Se anuncia con la señal reglamentaria indicada en el art. XXVI, y se trasmite sin preámbulo ni repeticion de oficio.

Será reemplazado por lo siguiente:

«Se anuncia con la señal reglamentaria indicada en el art. XXVI, y se trasmite sin otra indicacion en el preámbulo que la del lugar de origen, ni repeticion de oficio en la forma siguiente: A V de París.»

El párrafo 2.º de las tasas terminales de Rusia, cuadro 1.º, régimen europeo, se completará en esta forma:

2.º A partir de las fronteras de Poti y de Djoulfa para (el resto sin cambio.)

El parrafo 4.º de las tasas de tránsito de Alemania, cuadro B, régimen europeo, se modificará de la manera siguiente:

4.º Para las correspondencias cambiadas entre los Países-Bajos, Bélgica, Fran-

cia, España, Portugal y Gibraltar, via de España por una parte y Dinamarca, Noruega y Suecia por otra, asi como

entre los Países-Bajos y Suiza...... 2,50 Las tasas terminales del Golfo Pérsico (régimen extra-europeo), serán modificadas del

modo siguiente:

4. Tasas de los cables del Golfo Pérsico.

TASAS DE TÉRMINO.

- 1.º De Fao á Bushire (en vez de 0,80), 0,48.
 2.º De Fao á las demás estaciones del Golfo Pérsico, (sin cambio).
- 3.° Entre Bushire y las demás estaciones del Golfo Pérsico (en vez de 1,60), 1,65

Habiendo ofrecido algunas dudas la interpretacion del final del párrafo 3.º del art. LIV del Reglamento, que dice:

e.... pero se percibirá como derecho de copia tantas veces medio franco por telegrama

sencillo como destinos haya ménos uno», la mavoría de las administraciones telegráficas han convenido que las palabras «por telegrama sencillo «deben entenderse como si estuviera escrito» por veinte palabras ó fraccion de série de veinte palabras.

Del recibo de esta circular se servirá V. dar el oportuno aviso à la respectiva Inspeccion, quien lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION: - Direccion general de Correos y Telégrafos. - Seccion de Telegrafos. - Negociado 5.º - Circular núm. 53. -Sirvase V. hacer en la tarifa general las correcciones siguientes:

Página XXXIII. En la casilla de los países que admiten cifras ó letras secretas se borrará «Indias Neerlandesas,» y se aumentará en la de los que no los admiten.

Página XXXV. Se aumentará Luxemburgo en la casilla de los países que admiten sin reserva los avisos telegráficos, y se borrará de la que los admite solamente de tránsito.

Página XXXVI. Tambien se aumentará Luxemburgo en la casilla de los que admiten sin reserva los telegramas privados urgentes, borrándole de la que los admite solo de tránsito.

La administracion húngara ha observado que las disposiciones del párrafo 4.º, art. XLV v párrafos 3.° y 4.°, art. VI, no se aplican uniformemente por las diversas estaciones europeas. Dice que sus estaciones reciben con frecuencia telegramas con respuestas pagadas que exceden de la tasa sencilla, y que en vez de contener la indicacion del importe de la tasa pagada (R.P... frs. cs.), solo llevan la del número de palabras de la respuesta, por ejemplo:

R. P. 40 palabras. Que otras veces el expedidor escribe antes de la direccion las palabras «reply forty words paid», mientras que en el preambulo del telegrama contiene solamente R. P.; lo que deja á las estaciones de llegada en la incertidumbre acerca del importe de la tasa que han de remitir al destinatario para su respuesta.

Prevengo á V. con este motivo el más exacto cumplimiento en la aplicacion de las citadas disposiciones.

mision de la correspondencia privada en lenguaie secreto en Turquía, Croacia, Esclavonia. Hungría, Dalmacia v Montenegro.

Sírvase V. aumentar en el catálogo de estaciones españolas la estacion semafórica de Santander.

Tambien se servirá V. corregir en la circular núm. 29. fecha 24 de Abril último, el total de la tasa para Arica y Taena por la via de Barcelona, Marsella, franco-española, Lisboa, poniendo 25.52 1/2 en vez de 26.52 1/2.

Del recibo de esta circular dará V. el oportuno aviso à la respectiva Inspeccion, quien lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

SECCION TÉCNICA.

ESTACIONES MUNICIPALES EN BELGICA.

Las Camaras belgas han aprobado el proyecto de lev autorizando concesiones de telegrafía local que ha sancionado el Rey Leopoldo II en los términos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno está autorizado para conceder el establecimiento y la explotación de telégrafos eléctricos en el perímetro de uno 🗲 varios municipios que formen una sola aglomeracion.

Art. 2.º Estas concesiones no pueden exceder del término de cincuenta años. El decreto real que las acuerda fija el tipo máximo de las tasas que se han de percibir.

Art. 3.° Dichas concesiones no son acordadas sino despues de una investigacion sobre la utilidad pública de la empresa, la duracion de la concesion y el tipo de las tasas.

Art. 4.º Cuando se reconozca necesario para determinar el trazado de una línea telegráfica, el verificar escavaciones, nivelaciones ó colocacion de mojones en propiedades privadas, sus propietarios ó arrendatarios están obligados á permitir dichas operaciones. Para ello el burgomaestre del municipio les comunicará el aviso con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 5.° Los propietarios y arrendatarios de los terrenos ó edificios, sobre ó bajo los cuales el gobierno reconoce necesario autorizar el establecimiento de una línea telegráfica, deben tolerar la colocacion de los postes, la conduccion de los hilos tanto por encima como por debajo del suelo, así como todo lo que concierne al establecimiento, vigilancia y entretenimiento de Hasta nuevo aviso ha sido suspendida la ad- | la línea telegráfica, sin que dichos propietarios

ó arrendatarios puedan exigir desposesion alguna.

Ocho dias antes, por lo ménos, se les avisará en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 6.° Los concesionarios indemnizarán á los propietarios y arrendatarios por el perjuicio que les pueda ocasionar la aplicacion de los artículos anteriores con arreglo á la tasacion hecha, bien amigablemente, ó bien por el juez competente.

Art. 7.º Las disposiciones de las leyes penales y de los reglamentos de policia relativos al telégrafo y al servicio telegráfico del Estado son aplicables á los servicios telegráficos con-

cedidos.

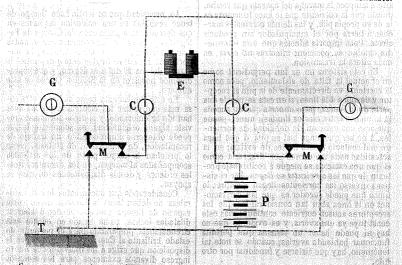
Art. 8.º Un pliego de condiciones aprobado por el Ministro determina las reglas generales á que serán sometidas las concesiones. Dicho pliego podrá, no obstante, ser derogado por el decreto de concesion.

MONTAJE DE ESTACIONES.

La Direccion general, por circular número 35, que he tenido ocasion de leer en el número último de la Ravista, ha suscitado la cuestion del montaje de estaciones, dándole ahora la importancia que debió tener desde un principio; no trato de presentar aquí una solucion à lo que

pide la circular, pues hay personas en el Cuerpo que lo harán mejor que yo. Mi objeto es únicamente llamar la atencion de mis compañeros sobre un detalle del montaje, que aunque lijero en apariencia, pudiera tener importancia dada la manera de ser de nuestro actual servicio telegráfico.

Casi todos los sistemas de telegrafía suponen la existencia de un manipulador que envia á la linea corrientes (positivas ó negativas) y un aparato que las recibe y que por esto se llama receptor. De aquí que en el montaje de las estaciones se ponga el manipulador en contacto con la pila y el receptor á tierra; esto es lo más natural y por lo tanto lo primero que se le ocurre á cualquiera; quizá sea tambien el mejor sistema, pero por lo ménos no es el único, y yo creo que con relacion á nuestro país, pudiera con ventaja para el servicio, invertirse este sistema de comunicaciones, poniendo el receptor en contacto con la pila y el manipulador d'tierrade esta manera la estacion trasmitidora funciona, no con sus corrientes, sino con las de la estacion receptora, ó en otros términos el receptor funciona con sus propias corrientes y no con las de la línea. En teoría no se consigue nada con este sistema, siendo indiferente para la generalidad de los receptores el sentido en que se hace marchar la corriente, pero en la práctica presenta ventajas que le hacen recomendable.



Supongamos, en efecto, un hilo que atraviese varias estaciones intermedias montadas como lo indica la figura adjunta en la cual M. M. representan los manipuladores, E electro iman del

receptor (cualquiera que sea su clase) P. la pia, G. G. los galvanoscopos montados sobre los hilos de linea, CC comutadores de linea, T tierra; he prescindido de la aguja, parara-

yos, etc., pues su colocación en nada altera el sistema; las estaciones estremas del hilo están montadas de una manera análoga. Supongamos la línea en reposo y las intermedias colocadas en linea con aparato, como indica la figura; el hilo se halla en comunicación con los polos positivos de todas las pilas, pero como falta tierra, ninguna corriente circula por el; en cuanto una estacion baja el manipulador, todos los aparatos de su banda funcionan simultáneamente, v la que trasmite puede ponerse en comunicación directa con una de ellas sin contar con la cooperacion de las demás; esto es ya una ventaja, pero no es la principal. En efecto, conocidos son de todos los perjuicios que causan al servicio las intermedias que están al aparato, pues cada una establece una derivación, y la corriente que lloga á la estación receptora apenas si alcanza á producir su efecto; cada vez que una intermedia cambia su posicion, cambia tambien la fuerza de la corriente, y à estas causas se debe la dificultad que hay para funcionar por los escalonados á largas distancias. Por el sistema inverso no solo esta posicion de las intermedias no es un inconveniente, sino que debe ser su posicion normal, esté ó no la línea en reposo. De este modo se produce un fenómeno enteramente contrario al que acabo de indicar; en vez de disminuir la fuerza de la corriente, cada intermedia la aumenta con la de su pila, pero esto en nada altera tampoco la marcha del aparato que recibe, puesto que la corriente que le hace funcionar es la de su propia pila, y las demás corrientes marchan à tierra por el manipulador sin producir efecto. Poco importa además que una intermedia cambie su posicion; mientras no corte, en nada altera la trasmision.

En este sistema no es tan perjudicial como en el actual la falta de aislamiento, pues como la corriente va directamente de la pila al receptor y despues á la línea, si en esta se pierde una parte de la fuerza, poco importa que así suceda (á lo ménos entre ciertos límites); nunca puede quejarse una estacion de debilidad de corrientes, á no ser que tenga mal su pila ó que haga un mal contacto (cosas fáciles de evitar); en la actualidad nada tan comun por desgracia como el que una estacion se niegue á recibir bajo pretexto de que las corrientes no llegan. Por el sistema inverso las corrientes llegan siempre: lo unico que puede suceder es que las derivaciones en la línea sean tan considerables que los receptores acusen corriente continua; mas esto constituye ya una averia, y es evidente que no hay ni puede haber un sistema que permita funcionar habiendo averías; cuando se note tal fenómeno, hay que aislarse y funcionar por otro hilo.

Este sistema permite tambien funcionar á mayor distancia que en la actualidad, pudiéndose suprimir por esta causa algunos traslatores con gran ventaja para el servicio, así como las pilas no necesitarian tener tanto número de elementos como ahora, aunque este beneficio estaria compensado con el mayor consumo ó desgaste de los elementos por hallarse siempre en accion.

La vigilancia no seria, por último, tan fatigosa para las intermedias como en la actnalidad, no teniendo necesidad de mantenerse con la vista fija en la aguja esperando el momento en que cesen de funcionar para poder hacerlo á su vez. El receptor le indica lo que pasa en la línea, y puede recibir al oido ó en la cinta; la aguja solo serviria para tener vigilancia á una banda funcionando en la otra.

Convengo en que los perjuicios que al servicio causan las intermedias, pueden evitarse sin necesidad de alterar el sistema de corrientes; pero mis compañeros convendrán conmigo en que para dejar las cosas como están, seria preferible emplear el sistema inverso, cosa fácil y expedita de ensayar, pues basta cambiar la posicion de dos hillos en el montaje de la mesa.

Esta es á lo ménos mi humilde opinion, y por eso llamo sobre ella katencion de mis compañeros por medio de este artículo, cuyo único merito es la oportunidad.

EDUARDO SIQUÉS.

EL NUEVO REGLAMENTO.

La necesidad que se sentia hace tiempo de tener reunidas en una coleccion las bases en que descansa la organizacion del Guerpo de Telégrafos y las varias disposiciones encaminadas á su desarrollo, esplica suficientemente la importancia del nuevo Reglamento que publicó la Gaceta del dia 20 del mes último, y que reproducimos nosotros en la Seccion Oficial de este número.

En este Reglamento no se ha hecho otra cosa más que reunir los elementos que los años han ido aglomerando; y si dicho documento reviste alguna originalidad, es solamente la que puede obtenerse emprendiendo un trabajo de recopilacion, de unificacion, de síntesis, como lo prueban la mayor parte de los artículos acompañados al márgen, de los decretos, Reales órdenes y demás disposiciones en que se apoyan.

Considerando que documentos de está naturaleza no deben tener la duración de un corto espacio de tiempo sino que tienden á abarcar dilatadas fechas, se ha tenido en cuenta esta circunstancia preparando para el porvenir un estado brillante al Cuerpo de Telégrafos con la disposición que exige á los individuos de nuevo ingreso diversos exámenes para los ascensos que vayan obteniendo.

Porque, es necesario hacerlo constar para esclarecer las dudas que en algunos han surgido á pesar de estar terminantemente expresa126 REVISTA

do en el art. 27, el exámen para el ascenso á las clases de Jefes de estación y Directores de Secion solo se exige á los individuos que ingresen en el Cuerpo en lo sucesivo, y de ninguna manera á los ya ingresados antes de la fecha del Reglamento. Y por más que esto no se encuentra consignado en los artículos 25 y 26, claro está que debe entenderse implicitamente lo que llevamos dicho, por cuanto los artículos referidos corresponden al capitulo VIII que trata de las Bases oncánicas de La camera, y por consi-

guiente, del ingreso en el Cuerpo.

LA Disposición transfronta con que termina el Reglamento está fundada en la necesidad lógica é imperiosa de que los funcionarios de un Cuerpo facultativo como lo es el de Telégrafos, por dignísimos que sean bajo todos conceptos, no ocupen las primeras clases sin haber probado por medio de exámen su suficiencia; pues fuera un contrasentido que mientras se exigen numerosos y profundos conocimientos para el ingreso por las clases de aspirantes ú oficiales en el Cuerpo, no se exigiera á la vez la prueba de sus conocimientos correspondientes á los que no habiendo sufrido exámen, van á ser colocados en los más elevados puestos de la carrera.

Hechas estas declaraciones, nada más diremos acerca del Reglamento. Hemos visto que un periódico. La Iberia, trata de el ligeramente haciendo indicaciones insidiosas sobre la violencia de dividir el Cuerpo en personal superior y suballerno, y lamentando,—segun dice—que las animosidades entre el personal de unas clases

con otras se hayan renovado.

No hay tal cosa: lo único que se ha ronovado es el Reglamento, cuya renovacion, (sea di-

cho de paso) hacia buena falta.

Por lo demás, no hemos de contender nosotros con La Iberia, no porque nos falten razones para probar la sinrazon de sus asortos, sino porque ni nuestro temperamento, ni la índole de esta Revista, exclusivamente dedicada á la Telegrafía ó á las ciencias similares suvas

nos lo permite.

Pero bueno será añadir, para terminar, que en el Cuerpo de Telégrafos no existen privilegios en favor de unos y en perjuicio de otros. No los hay, ni puede, ni debe haberlos. No existe más que una corporacion diversificada, si, por razones de antigüedad y categoría en clases que todos respetan, porque todos pueden aspirar á ellas; pero compacta, unida, fiel, activa, trabajando sin descanso para seguir mereciendo eso mismo que La Iberia confiesa reconocer, esto es, el cariño que se debe á un Cuerpo que tiene prestados tan señalados servicios.

LA EMPLEOMANIA.

Con este titulo ha publicado en La Epoca nuestro compañero el Sr. Alinari el siguiente artículo que reproducimos gustosos por tratarse en él un importante asunto administrativo.

Dice así el artículo:

"Escritores de todos matices y partidos han clamado infinitas veces contra esta plaga, que en el órden social, político y económico tiene y no escasa influencia en las perturbaciones del país, y que de no ser combatida de una manera enérgica hará estériles los loables y firmes propósitos del "gobierno" para llevar á cabo la obra de nuestra reorganización moral y administrativa.

Ardua es la tarea que nos proponemos, y espinoso el asunto que tratamos; pero inspira os en un verdadoro espíritu de patriotismo, y deseando cooperar al bien general con nuestras debilos fuerzas, no vacilamos en emitir una opinion, si bien humilde, desinteresada, persuadidos que el benévolo lector sabrá dispensar, en gracia à nuestros buenes deseos, lo que de elegancia é inteligencia falte en estos desaliñados rengiones.

»Hace mucho tiempo que todo el mundo siente, v de ello está firmemente persuadido, que arrastrados la mayoría de los españoles como por un vértigo, no ven, no comprenden otro objeto en la vida más que llegar á ser empleados: cobrar del presupuesto se mira como el non plus ultra de la dicha, y todos se agitan, todos obran y se mueven todos impulsados por el mismo de seo: lograr un destino. Cuántas fuerzas vivas se consument ¡Cuántas inteligencias se gastan, y cuántas conciencias se manchan en esta lucha! ¿Y cuál es el resultado que despues de tanto bullir, agitarse, intrigar, adular y tanto mentir se logra? Figurar en la nómina unos cuantos meses y... pasar luego á la clase de víctima ó cesante, para volver á repetir idénticas maniobras, no siempre con el mismo resultado. No se nos tache de exagerados, pues esta es, trazada á grandes rasgos, la historia de la mayoría de los pretendientes y el mal que se viene repitiendo, no con un partido politico determinado, sino con cuantos partidos y situaciones han gobernado en España.

»La empleomanía mata el patriotismo, destruve las creencias y hace de la politica una mezquina cuestion de estómago para el que vé la credencial en perspectiva: la nómina reemplaza á la idea. El gobierno que manda, tiene, al par que defenderse de los millares de pretensiones que sobre él llueven, sufrir las diatribas de los que ó con ménos méritos, ó ménos afertunados, no logran cabida en la mesa del presupuesto. En cada uno de estos desheredados tiene un enemigo encarnizado que le hostiliza por todos los medios posibles, desde la difamacion á la calumnia, y que consagra sus largos ócios, mejor empleados en el trabajo, á bullir de corrillo en corrillo, de café en café y de mentidero en mentidero, inventando noticias y propalando especies que puedan desacreditar á un gobierno que ha cometido el más horrible de los delitos al privarse de sus servicios, no siempre distinguidos.

»La separacion completa de la administracion pública de la política, la inamovilidad absoluta del empleado, y como base de ella, la entrada en las diversas dependencias del Estado por una categoría fija, despues de acreditar en regla los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido, son en nuestro juicio los mejores medios de atajar el mal, y al mismo tiempo que se moraliza la administracion, se asegura la suerte del funcionario. Abrir todas las putertas à la suficiencia y al talento, y cerrarlas vigorosamente à la recomendacion y à la intriga. Nada de carreras improvisadas, sino hechas de una manera reglamentaria y con arreglo à rigorose escalafon, que den al empleado la garantia de llegar, con laboriosidad y honradez, à conquistarse por si mismo una posicion, que como fruto de su trabajo apreciará en más y tratará de asegurar por su inteligencia y buen desempeño,

»Alejamiento del empleado de la lucha politica, pues llamado á servir á todos los partidos que en el gobierno se sucedan, debe hacerlo á todos de una manera leal, considerando que no sixve á los hombres de una teterminada fraccion política; sino que tiene una mision, más alta, cual es la de servir al país. No se crea que esto seria difícil conseguir, y todo se reduciria á inculcar en los funcionarios el espíritu de cuerpo, que ha hecho que los que en nuestra administracion tienen una organizacion inamovible, no defrauden las esperanzas de los gobiernos y respondan á la confanza que en ellos se ha depositado. Como prueba de esto, pode mos citar el de telégrafos, cuyos fieles é inteligentes servicios le han granjeado el aprecio y consideracion de cuantos gobiernos hemos tenido desde su creacion.

"Todo cuanto llevamos dicho, es susceptible de aplicación aun para los más subalternos é ininteligentes destinos del Estado, como son porteros, conserjes y ordenanzas, etc.; pues si bien en semejantes categorías no cabe oposicion para el ingreso, tampoco deben concederse por el favor, y si ser una recompensa para los que han prestado buenos servicios al país en el ejército é institutos:

sotra de las causas que más contribuyen à mantener la perturbacion en la administracion, es la generalidad que se quiere dar à los empleados, y lo indistintamente que se les aplica à diferentes ramos, sin cerciorarse si reunen las condiciones de aptitud y conocimientos para su buen desempeño necesario. Así vemos al cesante de loterías pasar à un gobierno de provincia y vice-versa; sin tener en cuenta que si la administracion requiere conocimientos generales, cada ramo de ella debe tenerlos especiales y de inmediata aplicacion.

»No queremos cansar mucho la atencion del lector, ni abusar de su benevolencia; però no terminaremos este artículo sin insistir sobre la inmediata necesidad de reorganizar la administraciou sobre sólidas bases, y que al par que aseguren el buen desempeño de los servicios públicos, den á sus funcionarios las condiciones de sublidad é independencia para ello tan necesarias.

»No tenemos la ridicula pretension de dar lecciones a ningua gebierno, y sobre todo al actual; cuyos sérios y reorganizadores propósitos aprecia la parte sensata del país; por eso nos abstenemos de más indicaciones y no entramos en los detalles necesarios para llevar á cabo este pensamiento; personas muy competentes tenemos al frente de los destinos de la nacion que pueden mejor que nosotros modificarle y desarrollarle, y si bien al principio habrá dificultades que vencer y preocupaciones con que luchar, no se debe desmayaren la tarca y si llevarla á buen término, como lo pide haya largo tiempo la prosperidad del país.—R: De Alexagi.»

COMUNICADOS.

GIRO MÚTUO POR TELÉGRAFO.

Sr. Director de la Revista de Telégrafos.

Madrid 20 de Julio de 1876.

Muy Sr. mio: En el número 7 de la segunda época de su ilustrado periódico, correspondiente al I.º del actual, inserta V. las bases de un proyecto de Giro Mútuo por telegrapo, debido al Jefe de Estacion del Cuerpo Sr. D. José María Lopez; y como fengo hechos trabajos en esta materia con mucha anterioridad à los de dicho Senor, me veo en la precision de molestar à V. rogándole se sirva dar cabida en la Revista á los siguientes apuntes.

En 20 de Julio de 1866, hoy precisamente hace diez años, publiqué en Madrid, en El Reimo, un extenso artículo que, llevando el epígrafe de Girio Mitino por telégrafo, corrió la buena fortuna de ser copiado, à parrafos, por El Español de 22 del propio mes, é integro por la Revista de Telégrafos de 1.º de Agosto siguiente, v por El Faro de la Loma, en Ubeda, el 14 de Octubre del mismo año.

Con motivo de haberse establecido en Austria, en 20 de Mayo de 1868, el pago de los giros de correo mediante órdenes trasmitidas por telégrafo, publiqué en La Revista de Jaen de 11 de Julio del referido año de 1868, otro artículo con el mismo título que el primero, consignando que dos años antes de establecerse el imperio austriaco el giro mátivo por telégrafo, habia yo publicado en España extensos trabajos, iniciando la idea y explicando el sistema. Fué reproducido por la Revista de Telégrafos de 1.º de Agosto.

En 23 de Marzo de 1869, dí á la estampa en Andújar, un folleto, siempre con el propio título, en el cual desarrollaba por completo mi pensamiento, y le daba formas prácticas por medio del modelo que acompañaba.

Más de veinte periódicos de esta capital, y varios de provincias, se ocuparon con elogio de mi trabajo: el Sr. Gonzalez, nuestro Director general a la sazon, y los Sres. Sagasta y Figuerola, Ministros de la Gobernacion y de Hacienda, se sirvieron darme las gracias de viva voz, y por oficio las Cóttes Constituyentes.

El Sr. Figuerola, en la conferencia que con el tuve, me hizo una atinadisima observacion una sola: añadi al folleto algunos parratos, y asi corregido, le dió cabida La Semana Telegrán-co-Postal en los números correspondientes à los dias 16 y 24 de Abril del mencionado año de 1869.

A principios del siguiente, el Sr. Olózaga, nuestro embajador en Francia, remitió al Ministerio de Hacienda, por el de Estado, el proyecto de Giro Mittuo por telégrafo que acababa de presentar a la Administración francesa el tele-

grafista Mr. F. Bugeal. Dirigí sobre esto un comunicado à la citada Semana haciendo constar mis anteriores estudios, y presenté en la Direccion general del Tesoro Público mis proyectos.

Hasta ahora, nada se le habia ocurrido sobre esto al Sr. Lopez; pero con fecha 6 de Setiembre de 1872—nótese bien, de 1872, es decir, seis años y tres meses despues de mi primer artículo—aparecen en El Telégrama de 24 de Octubre del propio año unos breves apuntes y seis modelos sobre Giro Mátuo por telégrafo: apuntes que no hacen más que repetir en extracto lo dicho por mi desde tan antiguo; modelos de los que los 1, 2 y 3 están comprendidos, con ligerísimas diferencias; en el que yo daba en mis trabajos, y los 4, 5 y 6 son perfectamente inútiles.

Por Noviembre ó Diciembre del mismo año no tengo á la vista El Diario de las Sesiones el senador Sr. Royo y Murciano presentó en el alto Cuerpo Colegislador un proyecto de ley, fundado, segun dijo en su breve discurso, en los trabajos del Sr. Lopez y en los mios. Con este pretexto reprodujo El Telégrama de 30 de Diciembre de 1872 todo mi citado folleto.

El Senado nombró comision que diese dictámen, y ya lo tenia esta formulado é iba á leerse cuando, por renuncia de D. Amadeo al trono de España, se unieron las dos Cámaras para formar la Asamblea, y se quedó el Giro Mútuo en tal estado.

Presenté entonces mis proyectos en nuestra Direccion general, acompañados deinstancia en que pedia se formase expediente, que se tuviese en cuenta cuando fuese oportuno: y allí, en el Negociado del Sr. Ravina, debe existir.

Ultimamente: hará como mes y medio tuve la honra de ser llamado por el Sr. Mora, jefedel Gabinete Central, que se dignó pedirme mis trabajos, y á quien entregué un ejemplar de El Telégrama de 30 de Diciembre de 1872.

Así las cosas, publica la Revista las nuevas bases y los nuevos modelos del Sr. Lopez; y me veo obligado á molestar a V., Sr. Director, para consignar de una vez para siempre las noticias que van relacionadas; y para afirmar que los proyectos de aquel señor, sobre ser seis años y tres meses más modernos que los mios, nada esencial, absolutamente nada esencial les añaden.

Doyá V. gracias anticipadas por la insercion de estas lineas, y me reitero muy su afectisimo amigo y S. S. Q. B. S. M., José Martin y Santiago.

Sv. Director de la Revista de Telégrapos. Vitoria 18. de Julio de 4876.

Muy señor mio: Considerándolo el medio más oportuno, aprovecho las columnas de su apreciable periodico para hacer pública mi gratitud hácia mis compañeros de Telégrafos por la favorable acogida que han dispensado al libro de poesias que, con el título de *Primeros acordes*; acabo de dar á luz.

Como me seria sumamente difícil el contestar una por una á todas las inmerecidas enhorabuenas que recibo, abuso de la amabilidad de usted, repitiendo á todos mis dignos compañeros de Morse el seguro testimonio de mi eterno agradecimiento.

Doy á V. las gracias y queda suyo afectísimo su S. S. Q. S. M. B., José Jackson Veyan.

SECCION GENERAL.

RESÚMEN BIOGRÁFICO

DEL DOCTOR DON FRANCISCO SALVÁ Y CAMPILLO, Y DESCRIPCION DE SUS INVENTOS Y TRABAJOS SOBRE LA TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

(Continuacion.)

Nombrado en 1773 sócio de la Academia de Medicina de aquella capital (1), leyó en sus sesiones diversas y luminosas memorias y documentos, entre ellos una carta sobre el uso de los antimoniales y opiata febrifuga contra las enfermedades pútridas, y cinco años más tarde leyó tres cartas sobre el mismo asunto.

En 1779, con motivo de ciertos extasis de una mujer de Llerena que algunas gentes querian haeer pasar por milagro, escribió Salvá una carta que publicó, explicando estos hechos como una cosa natural.

En 1784 se imprimió en la Imprenta Real, y publicó en Madrid, una disertacion de los señores Salvá y Sanponís sobre una agramanera inventada por ellos para agramar cánamo y lino, inventando tambien ambos un hornillo económico y portátil.

Habiendo propuesto un premio la Real sociedad médica de París, en 28 de Agosto de 1787, para recompensa de la más acertada memoria que se presentase sobre la manera de empozar el cáfamo, tanto bajo el punto de visía de la salud como del de la industria, obtuvo Salvá este premio, consistente en una medalla de oro de valor de unos 100 duros, y habiendo escrito y remitido un suplemento á la anterior memoria, manifestando de paso que no aspiraba á premio alguno, obtuvo de dicha Sociedad una mencion honorífica.

Dos años más tarde, en 1790, ganó Salvá otro premio de la misma Sociedad cuyo, valor venia à ser de unos 420 duros, por una luminosa memoria escrita por él sobre el tema de los «inconvenientes o ventajas de los purgantes y aire fresco

⁽i) Enlonces Real Academia médico-practica,

en los diferentes períodos de las viruelas inoculadas, y hasta qué punto el resultado de estas investigaciones podria aplicarse al uso de los naturales.» En 1792 remitió Salvá otra memoria à dicha Seciedad en la que trataba del escorbuto, siendo entre todas las presentadas la única que obtuvo premio, consistente en mencion honorifica, publicándola por su cuenta en 1794 (1), demostrando la analogía entre el escorbuto y las calenturas tifoideas.

Dejó sin publicar una traduccion del «Discurso sobre la salud de los literatos,» así como la de otra obra «Sobre la epidemia de calenturas biliosas de Lausana en Suiza» é igual suerte cupo à la traduccion que hizo de las «Memorias químicas sobre análisis de las aguas minerales» de M. Struve, y á otra traduccion de la obra escrita en inglés por Clark sobre el «Modo de precaver las enfermedades de los caballos.»—Tambien tradujo del francés el «Manual para servir à los enfermos» de Carrere.

La vasta erudicion médica del Dr. Salvá y sus grandes ocupaciones en esta difícil ciencia, no impidieron á su fecunda actividad profundizar la física. por la cual demostró singular aficion. Ingresado como sócio en 25 de Enero de 1786 en la Academia de Ciencias naturales y Artes de Barcelona, (2) fué nombrado por la misma para la seccion física, ocupándose con preferencia en trabajos sobre la electricidad. En 9 de Enero de 1788 levó ante aquella Sociedad una Memoria en la que se ocupaba de la electricidad positiva y negativa y se proponia demostrar la existencia de esta última (3); el 13 de Enero de 1790 levó otra sobre la construccion de instrumentos meteorológicos, y correspondiendo al encargo del presidente de la Academia, que le habia comisionado para que dirigiese en aquella capital la parte técnica en la construccion expresada, explana en su Memoria las instrucciones que habia dado al constructor D. José Valls sobre la forma, objeto, condiciones que reunir y cuidados que observar en la construccion del baró metro, explicando las razones científicas en que se apoyaba al dar tales instrucciones. En la sesion del 28 de Marzo de 1792 in line all raid, ab an apper only the state as the same of the contract of th

leyó Salvá una «Disertacion sobre el barómetro portátil,» explicando los experimentos de Pascal y de otros sábios para medir las alturas con el barómetro, y la necesidad de que éste sea para tales casos lo más portátil posible; describe el barómetro del ginebrés Luc, empleado por éste en sus preciosas investigaciones sobre las modificaciones de la atmósfera, da tambien à conocer los de Rameden y Magallan, de Lóndres, y explica los medios para armar y desarmar un buen barómetro portátil.

Tambien escribió una Memoria sobre la mayor frecuencia en herir los rayos à Barcelona. (Véase Segunda parte, II).

En la sesion del 16 de Diciembre de 1795 lee el Dr. Salvá en la Academia de Ciencias su primera Memoria sobre la electricidad aplicada à la telegrafía, demostrando la posibilidad de aplicar el fluido eléctrico al arte de telegrafíarse, describiendo su telégrafo, apuntando ideas que esplanaremos más adelante, y que merecerán el aprecio de todos los que estimen la historia de las ciencias.

Comisionado por la Academia de Medicina para pasar á Madrid á gestionar asuntos de la misma, permaneció en la córte desde 1796 à 1799, perfectamente acogido por las personas de valer en ciencia y posicion, contrayendo relaciones de amistad con unas y otras, asistiendo con frecuencia al cuarto del Infante D. Antonio, y obteniendo para la citada Academia de Medicina distintas gracias y honores, entre ellos que se publicasen en la Imprenta Real de Madrid varias Memorias de la expresada Sociedad científica, encontrándose en este caso su trabajo sobre las ventajas y daños de los purgantes, que se publicó en dicha Imprenta en 1798, así como otros escritos suyos sobre cuestiones médicas.

Es en esta época cuando el ilustre Salva trabajó en union con el Infante D. António en el perfeccionamiento de su telégrafo eléctrico, despues de haberlo examinado el favorito Godoy, y de hacerlo éste funcionar ante Cárlos IV y su córte, segun refiere la Gaceta de Madrid del 25 de Noviembre de 1796.

Pero la telegrafía eléctrica, soberbio embrion entonces; tenia en sí ese espíritu de trasformacion que aun no ha perdido por completo, pero que era naturalmente más rápido y maravilloso en su nacimiento. Empero, D. Francisco Salvá y Campillo, como hombre de progreso científico, lejos de arredrarse por esa marcha vertiginosa, la deseaba y dirigia, renunciando al empleo de la electricidad estática en la telegrafía tan pronto como tuvo conocimiento de los bellos descubrimientos de Galvani, y proponiendo en su lugar el uso de la electricidad animal, en Memora leida

⁽f) de analogia inter scorbutum et quasdam febres tentamen.—Barcelona Kvendebat Mathens Barcelo Typographus, in Platea Junqueras.—1794.

⁽³⁾ Entonces Real Academia de tencias naturales y Artes. Esta Societad metro como rejunior científica en 18 de Enero de 1764, y por Real Cédula de 17 de Diciembre de 1765 se Utulió Real conferencie física, cambiando después: este nombre por el que abora lleva.

⁽³⁾ De esta Memoria y de todas las que se refleran à electricidat me ocuparé con mayor extension en la segunda parte. Todos estos documentos se conservan manuscritos en el archivo de la expresada Sociedad.

en la sesion de la Academia de Ciencias de Barcelona el 14 de Mayo de 1800.

Regresado à Barcelona en Mayo de 1799, comtinuó el ilustre español sus trabajos ordinarios y sus estudios predilectos, siendo tan grande como merecida su reputacion ya europea. En la misma capital, y ante las principales autoridades, se hicieron con éxito pruebas de una ingeniosa invencion suya que él llamaba canal en seco, y que consistia en un medio para efectuar trasportes de mercancias fundado en el principio de la gravedad é impetu de los cuerpos en el descenso, valiéndose de planos inclinados opuestos entre sí, idea que no llegó a explotar por algunos inconvenientes presentados para la ejecucion. Tambien inventó un barco-pez ó submarino, por la misma época en que el célebre mecánico Fulton se ocupaba de esto.

Propuesto Salvá por la Academia de Medicina para la cátedra de clínica que por su influencia habia el Gobierno mandado establecer en Barceona, bajo la direccion de la misma Academia, fué nombrado catedrático de esta clase en 1801. inaugurando el curso de dicho año con un brillante discurso (1).

Publicó tres «Años clínicos» haciendo en en primero, 1802 (2), la exposicion de la enseñanza adoptada en el estudio de la clínica, con lecciones sobre esta; en el segundo, 1806 (3), trata entre otras cosas de la fiebre amarilla, negando la novedad de esta enfermedad, y en el tercero, 1818 (4), inserta el índice de los remedios usados en las enfermedades, anadiendo un tratado elemental sobre materia médica.

Antonio Suarbz Saavedra. (Se continuará.)

A consecuencia de la aprobación del nuevo presu-puesto de Telégrafos se han verificado los ascensos si-guientes que tendrán la antigüedad de 1.º de Julio:

A Directores de Seccion de primera clase, los Directores de Seccion de segunda clase siguientes: D. Orestes de Mora Bacardi, D. Enrique Fiel y Min.

(1) Brillante por la profundidad de sus ideas. No parece que Salvà tuviese las dotes oratorias que cautivan al auditorio muchas veces à expensas de la misma ciencia, à juzgar por las siguientes palabras de Janer tomadas de su folletito citado al principio de estos apuntes: «Carecia de aquellas cualidades oratorias extrínsecas, que sólo los incautos toman por las más principales. »

(2) «Exposicion de la cascúanza de medicina clínica en el Real Estudio erigido por S. M. bajo la direccion de la Real Academia médico-práctica de Barcelona » - Barcelona impresor Mateo Barcelo, Plaza Junquera.-1801.

(3) «Segundo año del Real Estudio de medicina clínica de Barcelona. - Barcelona, en las oficinas de Manuel Teiero. -1806.

(4) «Tercer año clínico de la Real Escuela de medicina practica de Barcelona, ó sea índice de los remedios usados en las enfermerías de aquella.» - Imprenta de Manuel Tejero, -1818.

guella, D. Julian Alonso Prados, D. José Gabriel de Osoro y Arrillaga.

A Directores de Seccion de segunda clase los Directores de Seccion de tercera clase siguientes:

Don Manuel Zapatero y Albear, D. Enrique Roman y Correa, D. Augusto Riquelme y Ocrowley, D. Antonio Villahermosa y Mon, D. Emilio Paredes y Facio, Don Villanermosa y non, D. Emitto Facetes y Facto, John Francisco Rodriguez y Gonzalez Sesmeros, D. Eduardo Dominguez y Combé, D. Salvador Basi y Piqueras, Don José Batlle y Fernandez, D. Rafael Benavent y Pastor, Don Ranel Palet y Villava, D. Aurelio Vazquez Figue-roa y Canales, D. Federico Garçía del Real y Caldas.

A Directores de Seccion de tercera clase los Subdirectores de Seccion de primera clase siguientes:

Process de Seccion de primera case siguientes:

D. Rduardo Urechi y Miralles, De Fernando Saura y Font, D. Narciso Bover y Muntada, D. Francisco de Paula Gali, y Vancelis, D. Andrés Capo y Freixas, Don Francisco Maspons y Serra. D. Enrique Iturriaga y Clanzy, D. Rafael Saenz y Romero, D. Eusebio Lopez, Y Zaragoza, D. Viccente Coromina y Marcellan, D. Antonio Pieri y Saenz.

A Subdirectores de Seccion de primera clase los Subdirectores de Seccion de segunda clase siguientes:

Subdirectores de Seccion de segunda clase siguientes:
D. Cárlos Donallo y Grosoley, D. Cayetano Uretta
y Gallardo, D. José Maria Asensi y Gil, D. Benito del
Campo y Diez, D. Rafael Pizarro y Perez, D. Enrique
de Benito y Alvarez, D. Joaquin Guerra y Selaya Don
Salvador Guerrero y Porta, D. Luis Montaos y Robillard, D. Felix Viana é Hidalgo, D. Enrique Asensi y
Gil, D. Bartolomé Ferrer y Martinez, D. Ramon Rosales y Gallinas; D. Rosendo de Soto y Rincon, D. Francisco Ivive, Guillen Gabaldon, D. Juan José Harnandez, cisco Javier Guillen Gabaldon, D. Juan José Hernandez y Pastor, D. José Bajolin y Grasa, D. Dámaso Valladares y Marqués, D. Juan Perez y Monton, D. Juan Bautista Arriaza y Arriaza.

A Subdirectores de Seccion de segunda clase los Jefes de Estacion siguientes:

D. Manuel Alonso y Mathe, D. Rafael Feced y Temprado, D. Raimundo Lazaro y Bueno, D. Florencio Echenique y Torres, D. Severo Robles y Novoa, D. José Maria Lopez y Gonzalez, D. Serafin de Tornos y Mata-moros, D. Pedro Hervas y Buitrago, D. Rafael Gutier-rez y Riveras, D. Aniceto Marra y Perez, D. Plácido rez y Luveras, D. Aniceto marra, y recez, D. Placido Sanson, Sanson, D. Federico Mesa y Torres, D. Luis Perez y Monton, D. Juan Ortega y Girones, D. Andres Vidal y Gilabert, D. Jose Ruiz Barrio, D. Jacinto Ovie-do y Nuñez, D. Vicente Acebedo Diez, D. Nemesio Pi-coruell y Pardo, D. Miguel Zamora y Martinez, D. Jose Parron Pair G. Geo.

Ramon Peiró y Gea. A Jefes de Estacion los Oficiales primeros siguientes

D. José Augel Bravo y Araoz, D. Manuel Figueras y Paniagua, D. Tomás Herrero y Yeste, D. Miguel Orduña y Muñoz, D. José Casaña y Pastor, D. Esteban Minguez y Mayo. D. Rafael Yunfa y Alvarez, D. Jesús Pe-faur y Carvajal, D. Santiago Garrido y Perez, D. Francuisco Laguna y Gil, D. Manuel Santiago y Carrion, Don Eduardo de la Cuesta y Wencel. D. Ramon Rodriguez Zurdo, D. Eduardo Ruiz Carabantes y Santillan, Don Pedro Uson y Andrés, D. Eleuterio Amor y Pedroviejo, Don José Gosalbo y Castillo. D. José Maria Ballano é Iglesias, D. Juan Barbero y Robledo, D. Pélix Rújula y Martin Crespo, D. Elpideforo Bercedo y Fernandez

A Oficiales primeros los Oficiales segundos si-

A Oliciales primetos los Oliciales esquantes guientes:

D. Vicente Beguer y Benedicto, D. José Lázaro y Gutierrez, D. Juan Rodriguez y Gallen, D. Celestino Garcia y Picher, D. Antonio Alverez y Luaces, D. José Diaz Guerra y Gutierrez, D. Jaeinto Ariño y Aparicio, Don Bonifacio Sanz de Pablos, D. Peregrin Mestre y Canales, D. Alejandro Diaz Mendivil y Unzurruzaga, Don Miguel Gutierrez y Perez, D. José Orti y Querol, Don Camito Jimeno y Viloria, D. Millan Amado Ruïzy Cana D. Manuel Marcin y Garay, D. Eleutepio Gamír y Sanz, D. Manuel Martin y Garay, D. Eleuterio Gamir y Aparicio, D. Eladio Sanchez y Lozano, D. Francisco Ruiz Escribano y Muñoz, D. Juan Blanco y Puerto, D. José María Santisteban y Agreda, D. Rosendo del Gallo y García, D. José Taboada y Troncoso.

RESUME X de los despachos privados recibidos interiores é internaciocomtes que se la monavación d. los parefectuares, durinte el mes el sumio de 1876 por la Estación carbad y Barrio de Salamanca.

NUMBERO BINTHEGADOS DINTHEGADOS DINT	LOTAL importe.	Petes Cents.	90 919,50
TOTAL. INE. 1549 155	ENTREGADOS DE LOS ORDENANZAS		.908 2.482 18.3
	NUMBRO DE DESPACES RECIBIDOS. P.C.	- -	4 18.549 15

RALACION de los sellos invertidos por la Estación Central de Telégra fos y la del Barrio de Salamanca en las lasas de los despachos expedidos en el mes de Junio de 1870, no incluyendo los de las Agencias Tabra, Americana, Casa Real, Embajadas y Ministerios, cupo abono se verifica por medio de cuentas, formadas en el negociado 5.º de la Dirección general:

NÚMERO	aligned i amelies et	VALOR INDI	ATDUAL	TOTALE	8.	TOTAL POR CLASE.	
de sellos.	CLASE	Pesetas.	Cent	Pesetas.	Cént	Pesetas.	Cén
108 14.275 761 199	Comunicaciones :	. 100	05 10 25 40	5 1,427 190 79	40 50 25		
3.460 26.094 3.477 69	alteres! 9 course pound! 9 course superse! 9 course! self-course attacker &	10	50 00 00 00	1,730 26,094 13,908 690		44.124	75
16.564 11	Impuesto de guerra.	0	05 10	828 1	20 10	829	30

Al Jefe de estacion de Telégrafos D. Juan Ortega y Girones se le han concedido por Real órden de 25 de Junio 5 años de licencia, cuya licencia comenzará á contarse desde el 5 de Octubre de 1874 en que fué declarado cesante del cargo que desempeñaba en los telégrafos de Cuba.

S. M. el Rey (Q. D. G.) en 27 de Junio, accediendo á los descos del oficial segundo D. Arsenio Nieto y Martinez se la servido concederle el reingreso en el cuerpo de Telégrafos, por estar próxima la terminación de un año de licencia que se halla disfrutando y existir vacante en la escala de su clase.

Se ha concedido, por Real orden de 27 de Junio, su reingreso en el Cuerpo al oficial segundo D. Rafael Calleja y García, puesto que en el ejercito le habian expedido licencia ilimitada y existia vacante en la escala de su clase en el Cuerpo de Telégrafos.

Habiendo fallecido el Jefe de Estacion del Cuerpo de Telégrafos D. Manuel Peris y Estevez, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado cubrir la vacante de aquel con el oficial primero más antiguo D. Dámaso Monfero y Zabala, ocupando la de este el segundo D. Félix Corba tó y Esteve.

Por Real órden de 27 de Junio se ha prorogado por un año la licencia que venia disfrutando el oficial primero D. José Martínez Leon.

En 27 de Junio se expidió una Real órden al Ministerio de la Cruerra para que si encuentra conformes las razones que alega el oficial segundo del Cuerpo, D. Fernando Dongil y Calvo se digne expedirle la licencia absoluta como soldado del reemplazo de 125.000 hombres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) con fecha 27 de Junio se ha servido jubilar con el haber que por clasificación pueda corresponderle al Jete de Estación del Cuerpo de Tolégrafos D. Antonio Talaevera Sanchez, y en razon á haber cumplido la edad de 65 años.

Se ha concedido por Real orden de 27 de Junio al

oficial primero D. José Luis de Leon y Marin, licencia ilimitada por el tiempo que el Ministerio de Marina crea conveniente utilizar sus servicios.

Por Real órden de 27 de Junio se ha prorogado por un año más la licencia que viene disfrutando el Oficial primero D. José Rodriguez Vera.

S. M. el Rey (Q. D. G.) accediendo á los deseos del Gori al primero D. José Cardeña y Lopez, se ha dignado, con fecha 27. de Junio, admitir la dimision que funda da en motivos de salud ha presentado, declarándole cesante con el haber que por clasificación pueda corresponderle.

Despues de una larga enfermedad ha fallecido en Zamora el Oficial primero de aquella estación D. Manuel de las Heras y Prieto.

Ha fallecido en Valladolid el Oficial segundo D. Bénito Rodriguez.

Por Real órden de 6 de Julio se ha concedido un año de próroga á la licencia que venia disfrutando el Oficial primero del cuerpo de Telégrafos D. Isidoro Villaseca y Perez.

El Sr. Jefe de la Seccion D. Antonio Lopez de Ochos, he partido de Arcelavaleta con direccion a Fliadelfia donde, en compañia del Sr. Inspector D. Francisco Mora; estudiará los adelantos de la telegrafía en la exposicionde aquella capital del nuevo mundo.

Sustituyendo al Sr. Jefe de la Seccion el Sr. D. José Perez Bazo, se hi encengrado interinamente de la Inspeccion del distrito de Madrid el Director de primera clase D. Romualdo Bonet, sustituyendo interinamente a este en el negociado tercero el Sr. D. Enrique Fiel.

Se ha dispuesto por la Direccion general la formagirafos. Con este objeto se ha circulado una órden a los Jofes de negociado, para que remitan al Sr. D. Antonio Agustin, Jefe de aquella, todos los libros que existan eu su dependencia, siempre que no sean de consulta frecuente y necesaria para la resolucion de los diversos asuntos que les están encomendados.

Durante la ausencia de D. Lucas Tornos le sustituye como Jefe interino del negociado quinto el Director de primera clase D. Enrique Fiol.

Por Real Grden de 8 de Junio se ha concedido al oficial primero D. Félix Diaz García próroga à la licencia que disfrutaba, por el tiempo que el Ministerio de Ultramar considere convenientes sus servicios en aquel departamento.

El Director D. José María Díaz nos suplica hagamos presente por el periódico, la expresion de su más profundo reconocimiento, así a los compañeros de la Direccion general y Gabinete central como á los muchisimos de provincias, de quienes, con motivo de la irreparable perdida que acaba de sufrir con el fallecimiento de su esposa, ha recibido las más inequívocas pruebas de aprecio y consideracion; queriendo hacer constar que seria un ingrato si á todos, y á aquellos en particular, que con el mayor cariño han procurado hacerle más llevadera su inmensa desgracia, no les diera esta débil muestra de gracitud.

El oficial de la estacion de Ubeda D. Tomás Cervera la tenido la desgracia de perder á su señora madre en Daimiel, á consecuencia de una pulmonía que la arrebató á la tierra en el corto espacio de seis días. El dolor de nuestro compañero es tanto más profundo, cuanto que por la rapidez de la enfermedad no la tenido ni siquiera el consuelo de asistir á su madre en su último suspiro.

Acompañamos al Sr. Cervera en su desconsuelo, y le deseamos tranquilidad y resignacion por tan sensible pérdida.

El Jefe del negociado internacional D. Lúcas de Tornos ha sido nombrado en comision del servicio para que acompañe a la córte en la jornada á San Ildefonso, como Jefe de las estaciones de dicho punto, Segovia y Santander, llevando á sus órdenes el Oficial primero de la Central D. Evaristo Gomez y Estéban.

Se ha concedido al director de seccion de tercera clase D. Eugenio Vazquez y Carranza un año de próroga á la licencia que por igual plazo disfrutaba.

Como dato que demuestra la actividad desplegada por la Direccion general del cuerpo en la adquisición de material y en la ampliación de la red telegráfica, manifestaremos que desde primeros del mes de Junio se han propuesto por el negociado respectivo y se han acordado pagos por los siguientes servicios: material de estación adquirido; 23.000 rollos de papel cinta, 5.000 elementos de pila, sistema Calland y 7.250 kilógramos de sulfato de cobre. —Material de línea; 30.000 aisladores de porcelana blanca, nuevo modelo, y 7.636 postes. —Ampliación de la red; 189 kilómetros en el colgado de dos nuevos hilos en la línea de Madrid à Badajoz, 27 kilómetros en el de otros dos de Aranda á Benavente, con lo que se terminó este servicio, 50 kilómetros en la nueva linea de Cáceres á Badajoz por Valencia de Alcantara, y 50 en la nueva tambien de Lorca á Guadix: y están propuestos tambien los pagos de otros 7.000 rollos de papel cinta, de 551 postes, de 65 toneladas de alambre de cuatro milimetros, y de más de 40.000 aisladores, además del montaje de otros 63 kilómetros en la línea de Extremadure.

Los señores D. Julian Alonso Prados y D. Francisco de Paula Vazquez han regresado ya de su viaje al extranjero, emprendido con el objeto de adquirir buen material para el cuerpo de Telégrafos. Esta comision, por cuyo buen desempeño han obtenido dichos señores las gracias de la Direccion general, ha dado excelentes

resultados, como era de esperar de su ilustrada competencia y en la actualidad se está ocupando el Sr. Alonso Prados en redactar una memoria que tendrá indudablemente gran interés, por proponerse describir en ella la distintas fábricas que han visitado, elestado de las líneas de los países que han recorrido, la clase de material que en ellos se usa, y en una palabra todo cunto tenga relacion con los adelantos más modernos en telegrafica.

Nuestro querido amigo y compañero, el Jefe de estacion D. Cárlos Moreno Lopez, la tenido la desgracia de perder á su señora madre. Acompañamos al señor Moreno en el sentimiento que esta pérdida le ha causado.

Ha sido aprobado de francés, italiano é inglés por el tribunal que se formó en el Ministerio de Estado para los indivíduos aspirantes à la carrera de intérpretes, el Oficial de estacion D. Patricio Peñalver. Dicho centro ha concedido al expresado funcionario la cruz de Cárlos III.

Durante el mes de Junio último se han expedido por la estacion Central y estaciones del casco sin indicaciones eventuales 20.153 despachos, 1.350 urgentes, 344 con respuesta pagada, 330 con correo, 194 de dos destinatarios, 16 bordo, 2 con acuso de recibo, 6 urgentes con respuesta pagada, 3 urgentes con respuesta pagada, 3 urgentes con correo, 6 con correo y respuesta pagada, 1 para hacer seguir, 1 lusta de correos y hacer seguir y un avisot belgráfico.

Además se han abonado de respuestas pagadas internacionales por todas las estaciones de la seccion de Madrid 145 pesetas y por reintegros 4 pesetas.

Por Real órden de 26 de Julio último, se significa á Guerra se conceda la medalla de Alfonso XII con los pasadores de Cartagena y Valencia á los indivíduos que prestaron servicio en los sitios de dichas capitales.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer en 26 de Julio último y conforme con lo propuesto por el Consejo de Estado, sea separado del cuerpo de Telégrafos el oficial D. Pedro Verdejo.

Por Real órden de 26 de Julio se concede un año de licencia por separarse del servicio activo del cuerpo, al oficial segundo D. José Díaz Guerra.

S. M. el Rey (Q. D. G.) en 26 de Julio último, se ha dignado aprobar la plantilla del personal de Telégrafos con arregio al consignado en el presupuesto del año económico de 1876 à 1877.

Se ha concedido por Real órden de 26 de Julio último, 45 días de licencia por enfermo al oficial primero D. Eduardo de Soia y Gallego.

Por Real órden de 26 de Julio se dispone publicar una convocatoria para cubrir 50 plazas de aspirantes en primero de Octubre próximo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado en 26 de Julio jubilar á su instancia al Jefe de estacion del cuerpo de Telégrafos D. Cristóbal Madredo.

Se ha concedido la vuelta al servicio á los oficiales primeros que la tenian solicitada, D. Ricardo Zagala y D. José R. Perez Lombarderos por haber terminado la licencia que se hallaban disfrutando.

MADRID: 1876.

ESTABLECIMIENTOS TIPOGRÁFICOS DE MANUEL MINUESA. Juanelo, 19, y Ronda de Embajadores.